Dirección General de Concesiones
Ministerio de Obras Públicas
Gobierno de Chile

ORD.: N° 225
20 de febrero de 2025

SIAC-GAB: AR-P 0011278, de fecha 16 de enero de 2024.

ANT.: Oficios N° 91617 y N° 91618, ambos de fecha 13 de enero de 2025.

MAT.: Respuesta al Honorable Diputado Sr. José Miguel Castro.

DE : DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS (S)

A : UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA Y ACTORES RELEVANTES SOP

De mi consideración:

Junto con saludar, me dirijo a usted para dar respuesta a Oficio del antecedente, donde conforme a la facultad que le confiere los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se ha requerido oficiar a la Señora Ministra de Obras Públicas, a petición del H.D. José Miguel Castro.

Al respecto, esta Dirección General de Concesiones informa a usted lo siguiente:

En conformidad al contrato de concesión de la obra pública fiscal "Hospital de Antofagasta", la regulación de los derechos y obligaciones de las Partes se contienen en las Bases de Licitación y sus respectivos Anexos complementarios, siendo la normativa aplicable, la Ley de Concesiones de Obras Públicas contenida en el DS MOP N°900 y su Reglamento, contenido en el DS MOP N°956.

El contrato de concesión dispone que puede extinguirse anticipadamente en casos de incumplimiento grave, esto es, siempre y cuando se verifique alguno de los casos previstos, los que se encuentran tipificados en el artículo 1.11.2.2 de las Bases de Licitación, que establece al efecto lo siguiente: "Se considerarán como incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato las siguientes:

a) Disminución del capital de la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción.

b) Demora no autorizada en la construcción por un período superior a ciento ochenta (180) días respecto de él o de cualquiera de los Establecimientos de Salud. Se entenderá por demora no autorizada en la construcción cada vez que una de las declaraciones de avance no refleje los porcentajes de obra exigidos en el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación.

c) Incumplimiento de la Sociedad Concesionaria de la obligación de enterar el capital inicial de la misma, en el plazo indicado en el artículo 1.6.3 de las Bases de Licitación.

d) El incumplimiento en dos oportunidades de los porcentajes de avance físico de las obras del o de los Establecimientos de Salud, exigidos en el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación.

e) Demora en más de sesenta (60) días en la entrega de cualquiera de las declaraciones de avance, de acuerdo a los plazos indicados en el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación.

f) En caso de registrarse niveles de servicio globales (NSG) deficientes, en cuatro ocasiones durante tres años consecutivos, respecto de él o de cualquiera de los Establecimientos de Salud.

g) En caso de registrarse niveles de servicio globales (NSG) bajo el nivel mínimo que se establece en el Anexo Complementario, en tres ocasiones, respecto de el o de cualquiera de los Establecimientos de Salud.

h) El incumplimiento reiterado de las medidas ambientales contenidas en el Anexo G de las Bases de Licitación o de aquellas que emanen o se deriven de la Resolución de Calificación Ambiental. Para estos efectos, se entenderá que existe incumplimiento reiterado de esta obligación, cuando la Sociedad Concesionaria después de ser notificada por segunda vez de la infracción, esto es, del incumplimiento de la misma medida, no cumpla por tercera vez en el plazo que se determine al efecto.

i) La entrega en dos oportunidades de información requerida con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos o incompletos que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión.

j) La no entrega en dos oportunidades de información relacionada con algún hecho o contingencia que comprometa gravemente la ejecución de la obra o su operación.

k) No constitución de las garantías de construcción o explotación en las condiciones de monto, plazo y forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.8.3.1 y 1.8.3.2 de las Bases de Licitación.

l) No reconstitución de las garantías de construcción o explotación, una vez que el MOP ha ejecutado la garantía anterior, en las condiciones de monto, plazo y forma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.8.3.1 y 1.8.3.2 de las Bases de Licitación.

m) Cesión de la Concesión sin autorización expresa del MOP.

n) Demora no autorizada en la Puesta en Servicio Definitiva.

o) Si en el plazo máximo de dos años contados desde la fecha del Decreto Supremo que autoriza la cesión de la concesión al acreedor prendario, el DGOP no ha aprobado el operador propuesto por la Sociedad Concesionaria debido a la persistencia de deficiencias o reparos, sean éstos parciales o totales, según lo señalado en el artículo 1.7.8 de las Bases de Licitación.

p) Acumulación de multas pagadas por la Sociedad Concesionaria, por un monto superior a UTM 5.000, en el período de un Año Calendario durante la Etapa de Explotación. No se considerará en dicho cómputo el eventual cobro de las multas A.5, A.6, A.12 y A.13 indicadas en la Tabla Nº 1 del artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

Verificada alguna de las hipótesis señaladas precedentemente, recién entonces se podría evaluar la extinción del contrato de concesión por parte del Estado de Chile.

Dicho lo anterior, esta Dirección General de Concesiones certifica que, a la fecha, no se ha configurado ninguna de las causales de incumplimiento grave que pudiesen eventualmente conllevar la extinción anticipada del contrato de concesión.

Quedando atento a cualquier duda o complemento que requiera, le saluda atentamente a Ud.

CLAUDIO ALEJANDRO SOTO CARDENAS
DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES
(S)
Dirección General de Concesiones de Obras Públicas
20/02/2025

DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS (S)

XNR

CKA

LDS

CAH

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario.
- Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- División Jurídica DGC.
- División de Operaciones DGC.
- SIAC – DGC.
- Oficina de Partes – DGC.

Responde a Proceso N° 18781594

PROCESO N° 18877551

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799